



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00010 00
DEMANDANTE: LEANDRO HIGUITA
DEMANDADO: RAÚL y OSCAR UPEGUI VELÁSQUEZ

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que mediante auto del 14 de abril de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las demandadas. Sin que se encuentre prueba dentro del plenario de la diligencia de notificación realizada por la parte actora.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que los demandados por medio de canal digital el 12 de mayo de 2023 presentaron la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por los señores RAÚL y OSCAR UPEGUI VELÁSQUEZ esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, atendiendo a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte actora, obrante a ítem 03 del expediente digital, al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 A del CPTSS se dispone fijar fecha para la realización de la precitada audiencia y, en lo posible, la realización de la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS para el día 12 DE MARZO DE 2024 a las 3:30 P.M

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20154712>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado

Se reconoce personería para actuar en representación de los señores RAÚL y OSCAR UPEGUI VELÁSQUEZ al abogado MAURICIO ISAZA FRANCO, portador de la T.P. 282.407 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la parte demandada notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación a la demanda presentada por los señores RAÚL y

OSCAR UPEGUI VELÁSQUEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 84 A del CPTSS y, en lo posible, la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, el 12 DE MARZO DE 2024 a las 3:30 P.M

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los señores RAÚL y OSCAR UPEGUI VELÁSQUEZ al abogado MAURICIO ISAZA FRANCO, portador de la T.P. 282.407 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 212 del 15 de diciembre
de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

IRI